



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 22 de junio de 2011, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa, para implantación del polígono industrial en La Rasa de Seloriu. Expte. CUOTA: 505/2009.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) en Permanente en su sesión de fecha 22 de junio de 2011 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente, por unanimidad, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa referente a la implantación de un polígono industrial en La Rasa de Seloriu, en base a las siguientes consideraciones:

Antecedentes de hecho

1.—Con fecha 16 de julio de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento referente a la implantación de un polígono industrial en La Rasa de Seloriu, que tiene por objeto la recalificación de una extensión de suelo de 729.165 m² de suelo no urbanizable de Interés Agrícola a suelo Urbanizable Industrial para el desarrollo de un polígono industrial. Asimismo, se acuerda asumir el informe de sostenibilidad ambiental elaborado para dicha modificación, incluyendo la adenda que da respuesta al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y someter el expediente a información pública durante un plazo de dos meses mediante anuncio en BOPA, en diario de ámbito autonómico, tablón municipal y página web municipal de forma simultánea, abrir período de consultas, conceder audiencia al Ayuntamiento de Colunga y resto de concejo limítrofes y suspender en todo el ámbito afectado por la modificación el otorgamiento de licencias.

2.—Con fecha 27 de enero de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa acordó la aprobación provisional de la modificación puntual, así como el informe de sostenibilidad ambiental elaborado por Taller Estudios del Medio Ambiente, S.L., en los que se incorporan los requerimientos de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica SAU y se da respuesta a las objeciones formuladas durante la fase de consultas, desestimando la alegación presentada por D. Javier González Ramiro y remitiendo el expediente a la CUOTA para que, previa autorización por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.3 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, se proceda a su aprobación definitiva.

3.—En BOPA de 24 de marzo de 2011 se publica Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se adopta acuerdo en relación con la memoria ambiental de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa para la implantación del Parque Industrial de La Rasa-Seloriu (Expte. IA-VA-0001-09), en la que se acuerda lo siguiente:

“La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, vistos los informes incorporados al expediente, se manifiesta en relación con el contenido de la Memoria Ambiental del la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaviciosa, que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 9 de febrero de 2011, concluyéndose por unanimidad el establecimiento de las siguientes condiciones:

Primero.

• El Plan Parcial que desarrolle esta Modificación de las NNSS deberá incluir:

- La zonificación interna del ámbito, para lo que se propone la inclusión de las fincas colindantes a los arroyos existentes y en al menos 10 m a cada lado a partir de la ribera, como zonas verdes, conservando los hábitats acuáticos y la vegetación asociada a los mismos. Deberá aportarse documentación cartográfica adecuada que permita determinar las afectaciones al dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección consecuentes con el desarrollo planteado.
- En relación al trazado de los viales, se deberá presentar un nuevo trazado que garantice la preservación de los elementos del patrimonio cultural y cumpla con todas las especificaciones de los informes de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, así como se eliminen del trazado aquellos sin utilidad, pudiendo preservarse la zona como reserva de suelo.
- Los espacios verdes, siguiendo las recomendaciones del Servicio de Medio Natural, dado que la zona presenta como vegetación potencial la serie del Carballo, el Plan Parcial incluirá la revegetación con árboles pertenecientes a dicha serie, excepto los situados en el ámbito que deberán tener en cuenta las especificaciones que marca el plan de manejo de la nutria.
- En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, estos deberán conectarse a instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas



establecidas en los planes hidrológicos. Ha de incluir una solución al saneamiento del ámbito que deberá articularse mediante la conexión de las redes interiores del futuro polígono industrial con la red general que culmina en la EDAR de Villaviciosa o en su defecto la instalación de una depuradora que forme parte del Proyecto de Urbanización. El proyecto de urbanización contemplará los espacios necesarios para la depuradora, en su caso, instalación eléctrica y áreas de gestión de residuos.

- El Documento de Aprobación Definitiva deberá incluir la propuesta de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias: "En cuanto a la futura ordenación del suelo, se propone que la reserva de suelo se concentre en un único espacio inclusivo de todos los túmulos y elementos megalíticos la reserva de zona verde con destino a la protección de la necrópolis, de tal forma que no se produzcan soluciones de continuidad entre cada uno de los monumentos catalogados y por catalogar. O, como mínimo, se articulen dos únicos espacios arqueológicos, el primero de ellos comprensivo de los espacios señalados en el documento adenda con los números 1, 2,3, y el segundo correspondiente al n.º 4 del mismo documento. Entre ambos espacios, en su caso, solamente podrán disponer viales y de ningún modo edificaciones, de tal manera que no se interrumpa la continuidad visual, entre todos los elementos de la necrópolis. Se excluye de esta necesidad, obviamente el suelo que figura destinado a preservar los yacimientos arqueológicos consistentes en materiales líticos aislados —n.º 5 y 6 de la adenda— que deberán ser objeto de excavación arqueológica preventiva en el momento de desarrollo de las obras de urbanización del polígono industrial y posteriormente, en su caso, liberados de toda servidumbre patrimonial. En cualquier caso, el Documento de Aprobación Definitiva deberá contener la previsión de la actuación arqueológica necesaria para el cumplimiento de estas prescripciones".

- El desarrollo de la Modificación de las NNSS estará condicionado a la disponibilidad de suministro de agua potable en condiciones adecuadas, redes de energía, así como saneamiento conectado a un sistema general de depuración. Las Ordenanzas regularán dichos servicios y en especial las condiciones y composición de las aguas residuales admisibles en los sistemas públicos, de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2002 de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, o determinarán las condiciones de tratamiento o depuración que, en todo caso, resultarán acordes con las previsiones del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como con lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás normativa que la desarrolla y complementa. En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, éstos deberán conectarse a instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en los planes hidrológicos.

- La gestión de los residuos se ajustará a las determinaciones del Plan de Residuos del Principado de Asturias. Se preverá la disposición de un espacio para la ubicación de zona de recogida selectiva de RSU. Sin perjuicio de las previsiones existentes para la gestión y tratamiento para la gestión de los residuos de construcción y demolición a nivel de la Comunidad Autónoma, deberán definirse las zonas y espacios del concejo con características intrínsecas adecuadas para la eliminación de tierras limpias procedentes de excavación.

- Además de las medidas correctoras que se proponen en el ISA y en la Memoria Ambiental, deberán adoptarse medidas compensatorias tendentes a la mejora del medio natural en el ámbito de la Modificación de las NNSS.

- Las Ordenanzas Municipales determinarán las condiciones de ahorro energético y uso de energías alternativas en el desarrollo industrial propuesto. Las condiciones de ahorro energético y uso de energías alternativas en los desarrollos residenciales e industriales. En todo caso, se ajustarán a lo dispuesto en R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y R.D. 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- La implantación de antenas de telefonía se ajustará al principio de accesibilidad de las infraestructuras de manera que se evite la dispersión de antenas por los distintos operadores. Las mismas previsiones se adoptarán por otros operadores que precisen de emisores radioeléctricos.

- Deberá redactarse un Programa de Vigilancia Ambiental de cuyo cumplimiento y costes se responsabilizarán el Ayuntamiento, promotores de los proyectos que desarrollen la Modificación de las NNSS. El objeto de este programa será el control del cumplimiento de los objetivos de protección. Los sistemas y aspectos que deben ser objeto de seguimiento son los siguientes:

- Preservación del patrimonio arqueológico existente.
- Mejora de la calidad ecológica de los arroyos existentes y su vegetación asociada.
- Calidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

Segundo.—La aprobación definitiva del Plan Parcial estará condicionada a informe favorable del Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental.

Tercero.—El proyecto de urbanización que desarrolle la Modificación de las NNSS de Planeamiento deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de evaluación de impacto ambiental de proyectos."

4.—Con fecha 13 de abril de 2011 el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordó "autorizar la reclasificación de una extensión de Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola a Suelo Urbanizable Industrial, para el desarrollo de un polígono industrial en La Rasa de Seloriu, concejo de Villaviciosa, objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa (expediente CUOTA 505/2009), a los efectos de los artículos 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, 50.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, 58.1 del TROTU y 127.3 del ROTU, a desarrollar por el sistema de expropiación, debiendo, asimismo, de cumplirse lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal en cuanto que deberá compensarse por el promotor con otro monte que sea bosque con una superficie no inferior al doble de la ocupada por el polígono, debiendo identificarse por el promotor



dicho monte con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa”.

5.—Con fecha 11 de mayo de 2011 la Permanente de la CUOTA emitió el siguiente informe:

“En relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2011 por el que se autoriza la reclasificación de una extensión de Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola a Suelo Urbanizable Industrial en La Rasa de Seloriu, concejo de Villaviciosa, objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) en Permanente, en sesión de fecha 11 de mayo de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En su sesión de 13 de abril de 2011 el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordó autorizar la reclasificación de una extensión de Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola a Suelo Urbanizable Industrial, para el desarrollo de un polígono industrial en La Rasa de Seloriu, concejo de Villaviciosa, objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa (expediente CUOTA 505/2009), a los efectos de los artículos 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, 50.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, 58.1 del TROTU y 127.3 del ROTU, a desarrollar por el sistema de expropiación, debiendo, asimismo, de cumplirse lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal en cuanto que deberá compensarse por el promotor con otro monte que sea bosque con una superficie no inferior al doble de la ocupada por el polígono, debiendo identificarse por el promotor dicho monte con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa.

Con la finalidad de dar cumplimiento al precitado acuerdo del Consejo de Gobierno, la Alcaldía de Villaviciosa remite con oficio de fecha 9 de mayo de 2011, certificación de acuerdo plenario, adoptado por ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2011, por el que se aprueba la compensación de la disminución de la superficie de monte que conlleva la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la implantación del Parque Empresarial La Rasa, en el que se identifican las superficies de bosque que se proponen como compensación, “al tratarse de montes con la mayor parte de su superficie arbolada en distintas fases de crecimiento”.

A la vista de todo lo expuesto, se acuerda aprobar definitivamente, por unanimidad, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Villaviciosa referente a la implantación de un polígono industrial en La Rasa de Seloriu, con el alcance establecido en los acuerdos de aprobación inicial y provisional adoptados por el Ayuntamiento de Villaviciosa, que tiene por objeto la recalificación de una extensión de suelo de 729.165 m² de Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola a Suelo Urbanizable Industrial para el desarrollo de un polígono industrial, con las siguientes prescripciones y condiciones:

- Las prescripciones establecidas en la Memoria Ambiental incorporadas en este acuerdo, entre las que se incluye el contenido del informe de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias emitido en su sesión de 14 de enero de 2010.
- Las condiciones señaladas en el informe del Servicio de Planificación y Gestión de Montes de fecha 30 de mayo de 2011, que señala la condición de que la Resolución aprobatoria del expediente de modificación puntual de las NNSS de Villaviciosa para la implantación de un polígono industrial en La Rasa de Selorio, incluya expresamente la imposibilidad de al menos durante 30 años de modificar el destino urbanístico de los montes aportados (Qualmayor, Cubera, Fario y Centeno, Castañedo de Pando, Llabayos, Picota y Cuesta de Castañoso) que en cualquier caso deberán mantenerse como de uso forestal arbolado por parte de su titular.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, BOPA 27-4-2004), en relación con el Decreto 16/2008, de 27 de febrero, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA (BOPA 12/03/2008).

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el BOPA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que derogue este acuerdo, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2011.—El Secretario de la CUOTA.—Cód. 2011-18723.